



San Andrés Isla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0170-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Blanca Nelly Gómez Gallardo
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la
Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidarios: Salus Global Partners GC S.A.S. y Departamento
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Llamado en Garantía: Seguros del Estado S.A.
IPS Bienestar
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00161-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el señor curador *ad-litem* designado a Salus Global Partners GC S.A.S, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Ahora bien, al estudiar minuciosamente las pruebas aportadas con la demanda, se observa que en una de ella se hace alusión a la IPS Bienestar, quien presuntamente asumiría la operación del Hospital Departamental, luego de Salus Global Partners GC SAS (ver archivo 01Demanda, páginas 32 a 34), por esa razón y atendiendo lo ordenado por el Artículo 61 del CGP se hace necesario vincularla.

En consecuencia, se ordena la vinculación de IPS Bienestar a este proceso y correrle traslado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, se le enviará copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales es dable remitirse por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS Por secretaria.

Se dispone la notificación a la vinculada al correo electrónico para notificaciones judiciales, ubicado en su página web notificacionesjudiciales@bienestariips.com

Por secretaria ofíciase y Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7d16576b6ac81dd30128554cc69282a2532485dea96e23ab668ac8125e0b6**

Documento generado en 15/04/2024 07:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>